

# ***Resolución Comisión de Apelación***

**No. 09-CA-FPF-2024**

**Lima, 12 de abril de 2024**

## **VISTOS:**

- Oficio N°126-FPF-2024 de fecha 20 de marzo de 2024 remitido por la Secretaría General de la FPF, acompañando los actuados del presente caso.
- El escrito presentado el 16 de febrero de 2016 por el Señor RICARDO ARMANDO GALVEZ ALVAREZ (en adelante, el Sr. Gálvez) en representación de PACIFICO FC, contra la RESOLUCIÓN N°001-CJ-ADFP-SD-2016 que resuelve declarar infundada las pretensiones principales Nros 01 y 02; infundada la tercera pretensión principal en los extremos a), b), c) y h) e IMPROCEDENTE sus puntos d), e), f), g), i) e infundada en la única pretensión accesorio planteada.

## **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol: “La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categorías y niveles. La Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol se rige por sus Estatutos y la presente Ley, además de los estatutos, reglamentos y decisiones de la Fédération Internationale de Football Association (FIFA) y de la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier normativa”.

Que, mediante Resolución N° 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, “RUJ – FPF”), cuya entrada en vigor rige desde el día 1 de febrero de 2018.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 59° de los Estatutos de la Federación Peruana de Fútbol: “La Comisión de Apelación es competente para tratar los recursos de apelación presentados contra las decisiones de la Comisión Disciplinaria, la Comisión de Ética y la Comisión electoral que no hayan sido declaradas firmes en virtud del reglamento correspondiente de la FPF”.

Que, el caso contenido en la presente resolución fue notificado mediante el Oficio N°126-FPF-2024, emitido el día 20 de marzo de 2024, a la actual Comisión de Apelación.

Que, es importante resaltar que en el transcurso de los pronunciamientos vinculados al presente caso y realizados con anterioridad a la presente resolución, la actuación de la comisión de justicia de la ADFP-SD se regía en función de los Estatutos de la ADFP-SD, las normas establecidas en las Bases y su funcionamiento se encuentra normado

por el Reglamento Único de Justicia Deportiva, siendo competente para aplicar todas las disposiciones pertinentes asociados a su jurisdicción.

Que, de acuerdo al artículo 13° de los estatutos de la Asociación Deportiva de Fútbol (ADFP-SD) “*La calidad de asociados se pierde por renuncia escrita*”; asimismo, el artículo 14° del mismo estatuto señala que “*Los clubes también dejan de ser asociados automáticamente*”.

Que al respecto el Club PACIFICO FC presentó a la ADFP-SD el documento Oficio N°063-2015/PFC, de fecha 31 de marzo del 2015, mediante el cual manifiesta expresamente su voluntad de no participar en el torneo de segunda división por el año 2015, siendo que dicho acto se encuadra dentro de los supuestos normativos indicados en el párrafo anterior, generando con ello la pérdida de calidad de asociado, tal como lo menciona la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional – Segunda División.

Que, como consecuencia de lo anterior y siendo que las pretensiones 2 y 3 de la recurrente fueron objeto de análisis en la Resolución N°001-CJ-ADFP-SD-2016 y son accesorias a la pretensión 1 de la recurrente, corresponde confirmar los argumentos contenidos en la citada Resolución sobre las mencionadas pretensiones (1 y 2).

Que, por tales fundamentos esta Comisión de Apelación, resuelve conforme a lo siguiente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el Señor RICARDO ARMANDO GALVEZ ALVAREZ en representación de PACIFICO FC contra la RESOLUCIÓN N°001-CJ-ADFP-SD-2016.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Hebert Tassano Velaochaga, Fernando Cauvi Abadía, Martín Ruggiero Garzón y Alex Román Vega (C.P).

